

# **INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE PAGO DE SUBVENCIONES DIRECTAS CON CARGO A LOS FONDOS PRTR - REAL DECRETO 1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE EJERCICIO 2022**

REF. RAP/DE/021/23

RDE/DE/R1-001/23; RDE/DE/R1-002/23; RDE/DE/R1-003/23;  
RDE/DE/R1-005/23; RDE/DE/R1-008/23; RDE/DE/R1-014/23;  
RDE/DE/R1-035/23; RDE/DE/R1-036/23; RDE/DE/R1-049/23;  
RDE/DE/R1-083/23; RDE/DE/R1-089/23; RDE/DE/R1-090/23;  
RDE/DE/R1-091/23; RDE/DE/R1-092/23; RDE/DE/R1-101/23;  
RDE/DE/R1-124/23; RDE/DE/R1-136/23; RDE/DE/R1-146/23;  
RDE/DE/R1-168/23; RDE/DE/R1-174/23; RDE/DE/R1-214/23;  
RDE/DE/R1-262/23; RDE/DE/R1-275/23; RDE/DE/R1-277/23;  
RDE/DE/R1-299/23. INF/DE/007/22.

Fecha 31 de julio de 2025

[www.cnmc.es](http://www.cnmc.es)

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

## INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE PAGO DE SUBVENCIONES DIRECTAS A EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON CARGO A LOS FONDOS DEL PRTR DEL REAL DECRETO 1125/2021, DE 21 DE DICIEMBRE.

### EJERCICIO 2022

**N.º Expedientes:** RAP/DE/021/23. REF. RDE/DE/R1-001/23; RDE/DE/R1-002/23; RDE/DE/R1-003/23; RDE/DE/R1-005/23; RDE/DE/R1-008/23; RDE/DE/R1-014/23; RDE/DE/R1-035/23; RDE/DE/R1-036/23; RDE/DE/R1-049/23; RDE/DE/R1-083/23; RDE/DE/R1-089/23; RDE/DE/R1-090/23; RDE/DE/R1-091/23; RDE/DE/R1-092/23; RDE/DE/R1-101/23; RDE/DE/R1-124/23; RDE/DE/R1-136/23; RDE/DE/R1-146/23; RDE/DE/R1-168/23; RDE/DE/R1-174/23; RDE/DE/R1-214/23; RDE/DE/R1-262/23; RDE/DE/R1-275/23; RDE/DE/R1-277/23; RDE/DE/R1-299/23. INF/DE/007/22.

### CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

#### Presidente

D. Ángel García Castillejo

#### Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D<sup>a</sup>. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

#### Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de julio de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>6</b>
1.1. Adenda a los planes de inversión del 2022. Informe de la SSR, de 10 de noviembre de 2022 .....	6
1.2. Reparto inicial de fondos PRTR y adquisición de la condición de beneficiario. Resolución de la SEE, de 11 de mayo de 2023.....	8
1.3. Proyectos declarados ejecutados por las empresas .....	10
<b>2. OBJETO DEL INFORME.....</b>	<b>11</b>
<b>3. MARCO LEGAL .....</b>	<b>12</b>
<b>4. LA CNMC COMO ENTIDAD COLABORADORA .....</b>	<b>13</b>
4.1. Alcance de las actuaciones de comprobación .....	13
4.2. Fases de comprobación por la CNMC .....	14
4.2.1. Revisión preliminar de la documentación presentada. ....	15
4.2.2. Análisis y comprobación detallada de la documentación justificativa: trámite de subsanación de incidencias y deficiencias .....	15
4.2.3. Análisis de la subsanación de las incidencias: determinación de los costes susceptibles de ser subvencionados .....	16
<b>5. DETALLE DE LAS COMPROBACIONES LLEVADAS A CABO .....</b>	<b>17</b>
5.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Real Decreto 1125/2021 .....	17
5.1.1. Artículo 7.2 .....	17
5.1.2. Artículo 9.6 .....	17
5.1.3. Artículos 9.7 y 9.8 .....	18
5.1.4. Artículo 10.3 .....	18
5.1.5. Artículo 10.4 .....	21
5.2. Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo.....	26
5.2.1. Adquisición de la condición de beneficiario. No concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 .....	26
5.2.2. Ausencia de doble financiación .....	26

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

5.2.3. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social .....	27
5.2.4. Realidad, regularidad y elegibilidad de los costes declarados. Realidad y trazabilidad de los pagos. ....	28
5.2.5. Adquisición de bienes inmuebles.....	28
5.2.6. Solicitud de tres ofertas a proveedores. ....	29
5.2.7. Plazos de pago a proveedores. ....	30
5.2.8. Cuentas justificativas .....	31
5.2.9. Subcontratación.....	31
<b>6. PROPUESTAS DE PAGO .....</b>	<b>33</b>
6.1. Datos generales.....	33
6.2. Propuestas de pago por beneficiario .....	34
<b>7. ANEXO - DESGLOSE DE IMPORTES POR EMPRESA DISTRIBUIDORA.....</b>	<b>37</b>

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Inversión declarada inicialmente elegible PRTR 2022, DIS SSR.....	8
Tabla 2. Cuantías máximas teóricas de financiación con cargo al PRTR, SEE.....	9
Tabla 3. Número de proyectos e importe de la inversión declarada ejecutada por las empresas, previa subsanación. Comparativa con la inversión declarada elegible (DIS).....	10
Tabla 4. Costes correctamente justificados antes del trámite de subsanación.....	15
Tabla 5. Propuestas de pago por beneficiario. Febrero 2020 a enero 2023.....	35

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

## 1. ANTECEDENTES

En virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), las empresas distribuidoras de energía eléctrica pueden percibir subvenciones por inversiones en proyectos innovadores de digitalización de redes de distribución y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico en puntos de potencia superior a 250 kW de acceso público que, de acuerdo con la normativa, el distribuidor tenga el deber de desarrollar y sufragar.

Para ello, el Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre (en adelante, RD 1125/2021), permite a las empresas distribuidoras de energía eléctrica, durante cada uno de los años del trienio 2021-2023<sup>1</sup>, aumentar su volumen de inversión a cargo del sistema eléctrico en un importe equivalente al de los proyectos susceptibles de ser financiados con cargo a los fondos del PRTR, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y fija las normas reguladoras para la concesión directa de dicha subvención, así como el régimen de justificación de las mismas.

La Comisión Nacional de Mercados y la Competencia (CNMC) actúa como entidad colaboradora para la gestión de estas subvenciones, en virtud del convenio de colaboración que figura en el Anexo del RD 1125/2021, y tiene la condición de entidad ejecutora del PRTR, de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Plan.

### 1.1. Adenda a los planes de inversión del 2022. Informe de la SSR, de 10 de noviembre de 2022

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021, las empresas titulares de redes de distribución de energía eléctrica presentaron, durante los meses de mayo y septiembre<sup>2</sup> de 2022, una adenda a sus planes de inversión de 2022 con las actuaciones correspondientes.

Una vez recibidas y procesadas las adendas a los Planes de inversión del Periodo 2022-2024, y verificado el cumplimiento por parte de los proyectos subvencionables de los requisitos previos establecidos para su elegibilidad, la CNMC, de conformidad con lo

---

<sup>1</sup> El reciente Real Decreto 534/2025, de 24 de junio ha modificado el horizonte temporal del RD 1125/2021, añadiendo nueva anualidad de la línea para la financiación de inversiones en digitalización ejecutadas y puestas en servicio en 2025.

<sup>2</sup> La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, amplió hasta el 30 de septiembre de 2022 el plazo inicial previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021 para la presentación de las adendas de los planes de inversión de 2021 y 2022, que expiraba el 21 de febrero de 2022.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

previsto en el artículo 16.4 del Real Decreto 1048/2013, aprobó el 10 de noviembre de 2022 el Informe sobre el análisis de los planes de inversión anuales y plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica, correspondiente al periodo 2022-2024<sup>3</sup>.

Este informe contiene, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021, una propuesta inicial de reparto de los fondos del PRTR a las empresas distribuidoras solicitantes, y la cuantía máxima de inversión prevista para el año 2022 con cargo a dichos fondos.

Conforme al artículo 7 del RD 1125/2021, se consideran las siguientes inversiones como elegibles, a efectos del PRTR:

- a) Aquellas que, de acuerdo con el anexo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, puedan ser catalogadas como inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética de tipo 2.
- b) En el caso de las inversiones destinadas a la recarga del vehículo eléctrico, solo podrán ser consideradas instalaciones elegibles aquellas instalaciones o refuerzos que la distribuidora tenga el deber de sufragar y que se destinen a la alimentación de puntos de recarga del vehículo eléctrico de potencia superior a 250 kW de acceso público.
- c) Las inversiones mencionadas deben estar contempladas dentro de los planes de inversión y disponer de informe favorable de la Comunidad Autónoma donde se vayan a desarrollar.

Fueron **26 las empresas** distribuidoras que solicitaron fondos PRTR para un total **8.521 actuaciones** propuestas en el ejercicio 2022, agrupables, según la estructura de proyectos<sup>4</sup> remitida por las empresas, en **113 proyectos**<sup>5</sup>, siendo la inversión total declarada inicialmente como elegible para cada empresa distribuidora la siguiente:

---

<sup>3</sup> “Informe sobre el Análisis de los Planes de Inversión Anuales y Plurianuales de las empresas propietarias de instalaciones de distribución de energía eléctrica. Periodo 2022-2024”, aprobado por la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC en su sesión del 10 de noviembre de 2022. (INF/DE/007/22).

<sup>4</sup> Según su naturaleza técnica y códigos CINI: “Códigos de identificación normalizada de instalaciones”, conforme a lo dispuesto en la tabla 3 del Anexo II de la Circular Informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC.

<sup>5</sup> Sólo una empresa presenta inversiones vinculadas a la recarga del vehículo eléctrico a través de 5 proyectos. Si bien, finalmente no declara ejecutada ninguna inversión en este ámbito.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

**Tabla 1. Inversión declarada inicialmente elegible PRTR 2022, DIS SSR.**

Cód.	Empresa	Inversión declarada elegible (DIS) (€)
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	95.272.886,49
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	40.380.000,00
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	3.049.717,86
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	8.566.298,24
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	9.772.618,08
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	195.000,00
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	352.959,01
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	643.068,00
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	322.960,00
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	613.707,00
R1-083	BERRUEZA, S.A.	73.110,93
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S. L.	38.346,94
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.	280.000,00
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	31.621,71
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	41.278,45
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	92.134,54
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	17.778,19
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	10.986,00
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS S.R.L.	90.021,17
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	21.972,00
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	210.000,00
R1-214	RODALEC S.L.	9.195,82
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	40.282,00
R1-275	ELÉCTRICA DE VALDRIZ S.L.	2.800,00
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	39.827,80
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	116.000.000,05
		<b>276.168.570,28</b>

## 1.2. Reparto inicial de fondos PRTR y adquisición de la condición de beneficiario. Resolución de la SEE, de 11 de mayo de 2023

La Secretaría de Estado de Energía (en adelante también SEE), con fecha 11 de mayo de 2023, resuelve<sup>6</sup> y establece el marco de reparto teórico de los fondos PRTR para el año 2022, reparto inicial que está sujeto al procedimiento de comprobación y justificación de las ayudas, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.4 y 10.5

<sup>6</sup> Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del plan de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022 a cada una de las entidades beneficiarias. Una por cada empresa distribuidora.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

del RD 1125/2021 y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a su normativa de desarrollo.

De esta forma, se aprueban los planes de inversión, adquiriendo las empresas distribuidoras la condición de entidades beneficiarias para la anualidad 2022 en el momento de la recepción de la notificación de la resolución de la SEE, en mayo de 2023.

La cuantía máxima de financiación (importe de las subvenciones) con cargo al PRTR para el ejercicio 2022, equivalente al 50 % del importe de la inversión declarada inicialmente por las empresas, asciende a **138.084.284,00€**, desglosada entre las empresas beneficiarias según la siguiente tabla:

**Tabla 2. Cuantías máximas teóricas de financiación con cargo al PRTR, SEE.**

Cód.	Empresa	Cuantía máxima de financiación con cargo al PRTR (€)
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	47.636.443,00
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	20.190.000,00
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	1.524.859,00
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	4.283.149,00
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	4.886.309,00
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	97.500,00
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	176.479,00
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	321.534,00
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	161.480,00
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	306.853,00
R1-083	BERRUEZA, S.A.	36.556,00
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S. L	19.173,00
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, SL	140.000,00
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	15.811,00
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	20.639,00
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	46.067,00
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	8.889,00
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	5.493,00
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SRL	45.011,00
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	10.986,00
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	105.000,00
R1-214	RODALEC S.L.	4.598,00
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	20.141,00
R1-275	ELÉCTRICA DE VALDRIZ S.L.	1.400,00
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	19.914,00
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	58.000.000,00
		<b>138.084.284,00</b>

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Añualidad 2022

### 1.3. Proyectos declarados ejecutados por las empresas

Las empresas distribuidoras remitieron a la CNMC, durante los meses de octubre y noviembre de 2023, la primera remesa de información justificativa de la ejecución de los proyectos puestos en servicio en 2022, susceptibles de subvención con cargo a fondos del PRTR, a partir de la cual se ha comprobado la ejecución de los proyectos y el cumplimiento de la normativa aplicable.

Catorce empresas declararon en esta información inicial justificativa un importe de inversión ejecutada inferior al declarado inicialmente en sus adendas, y otras 7 reportaron un importe superior<sup>7</sup>.

Asimismo, la compañía eléctrica Electra Castillejense, S.A., con código de registro de distribuidores de energía eléctrica R1-092, remitió un escrito con fecha 26 de octubre de 2023 renunciando a la subvención de los fondos PRTR para 2022.

En consecuencia, el valor total de la inversión resultante de los proyectos declarados ejecutados por las empresas asciende a **234.352.103,82€** importe inferior en un 15,1 % al importe máximo financiable aprobado en el Informe de la SSR, de 10 de noviembre de 2022 y en la Resolución de la SEE, de 11 de mayo de 2023.

**Tabla 3. Número de proyectos e importe de la inversión declarada ejecutada por las empresas, previa subsanación. Comparativa con la inversión declarada elegible (DIS).**

Cód.	Empresa	Proyectos ejecutados presentados <sup>8</sup>	Inversión inicial declarada ejecutada (€)	Inversión declarada elegible (DIS) (€)	Diferencia (€)
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	6	85.094.742,28	95.272.886,49	-10.178.144,21
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	11	35.179.688,49	40.380.000,00	-5.200.311,51
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	3	1.971.693,73	3.049.717,86	-1.078.024,13
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	8	6.681.153,44	8.566.298,24	-1.885.144,80
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	5	9.770.894,39	9.772.618,08	-1.723,69
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	8	236.381,28	195.000,00	41.381,28
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	3	340.457,17	352.959,01	-12.501,84
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	6	523.416,16	643.068,00	-119.651,84

<sup>7</sup> En este último caso el exceso, en caso de estar bien justificado, no puede ser subvencionable.

<sup>8</sup> Proyectos agrupados según códigos CINI y su naturaleza técnica de acuerdo con la información aportada por las empresas.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

Cód.	Empresa	Proyectos ejecutados presentados <sup>8</sup>	Inversión inicial declarada ejecutada (€)	Inversión declarada elegible (DIS) (€)	Diferencia (€)
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	3	322.960,00	322.960,00	0,00
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	7	484.277,60	613.707,00	-129.429,40
R1-083	BERRUEZA, S.A.	2	75.584,38	73.110,93	2.473,45
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S. L.	3	48.925,62	38.346,94	10.578,68
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.	1	281.859,18	280.000,00	1.859,18
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	1	34.305,52	31.621,71	2.683,81
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	-	-	41.278,45	-41.278,45
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	2	101.626,06	92.134,54	9.491,52
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	2	19.102,94	17.778,19	1.324,75
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	3	10.986,00	10.986,00	0,00
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS S.R.L.	3	86.175,29	90.021,17	-3.845,88
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	3	21.972,00	21.972,00	0,00
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	2	173.088,50	210.000,00	-36.911,50
R1-214	RODALEC S.L.	2	8.581,97	9.195,82	-613,85
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	3	40.282,00	40.282,00	0,00
R1-275	ELÉCTRICA DE VALDRIZ S.L.	1	2.800,00	2.800,00	0,00
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	3	39.809,68	39.827,80	-18,12
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	7	92.801.340,14	116.000.000,05	-23.198.660,21
		<b>98</b>	<b>234.352.103,82</b>	<b>276.168.570,28</b>	<b>-41.816.466,76</b>

## 2. OBJETO DEL INFORME

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Única y el artículo 10 del RD 1125/2021, la CNMC debe remitir a la SEE un informe con las propuestas de pago a abonar, en su caso, a las empresas solicitantes de las subvenciones, por cada anualidad contemplada en la línea de ayudas.

Para la elaboración de este informe y la determinación de las correspondientes propuestas de pago para la anualidad 2022, se ha verificado el cumplimiento de: (i) los requisitos específicos previstos en el RD 1125/2021; (ii) los requisitos y requerimientos establecidos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo para la justificación y pago de cualquier subvención pública; y (iii) los requerimientos derivados de la normativa reguladora del MRR (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia) y del PRTR.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del RD 1125/2021, relativo al régimen jurídico aplicable a estas ayudas.

### 3. MARCO LEGAL

La normativa de aplicación en las comprobaciones llevadas a cabo es la siguiente:

- Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre, por el que se regula la concesión de subvenciones directas a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la realización de inversiones de digitalización de redes de distribución de energía eléctrica y en infraestructuras para la recarga del vehículo eléctrico con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do Not Significant Harm»).
- Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.
- Circular informativa 8/2021, de 1 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de petición de información a las empresas distribuidoras de energía eléctrica para la supervisión y cálculo de la retribución de la actividad.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

## 4. LA CNMC COMO ENTIDAD COLABORADORA

### 4.1. Alcance de las actuaciones de comprobación

En cuanto al alcance de las comprobaciones efectuadas, es necesario delimitar, en primer lugar, el esquema básico de comprobación previsto en la normativa reguladora de estas subvenciones:

- ✓ El artículo 10.4 del RD 1125/2021 dispone que la CNMC deberá remitir un informe a la SEE con las propuestas de pago correspondientes a cada empresa. De acuerdo con dicho artículo, en dicho informe y para cada una de las empresas, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia deberá comprobar el cumplimiento de cuatro requisitos generales, que se detallan en el apartado 5.1.5 de este informe.
- ✓ La Cláusula Tercera del Convenio de Colaboración suscrito con la SEE, de 30 de septiembre de 2022, dispone que la CNMC *“Verificará la comprobación del cumplimiento, por parte de los beneficiarios, de los requisitos que establezca el real decreto de concesión directa señalado en la cláusula primera para el cobro de subvenciones. Para ello emitirá informes relativos a la documentación presentada por aquéllos, los cuales serán remitidos a la Secretaría de Estado de Energía con carácter previo al pago de las ayudas.”*
- ✓ El artículo 15.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone en su letra b) que es obligación de la entidad colaboradora *“Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención”*.
- ✓ El artículo 32 de la Ley 38/2003, relativo a la comprobación de las subvenciones, dispone que *“1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. 2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley”*.
- ✓ El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, dispone en su artículo 84, relativo a *“la comprobación de la adecuada justificación de la subvención”*, que:
  - “1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.*
  - 2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 de este Reglamento, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:*

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Añualidad 2022

a) *la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.*

b) *la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.*

c) *el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

*En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de este Reglamento.”*

- ✓ Por último, el artículo 11 del RD 1125/2021, relativo al “Régimen de incumplimiento y reintegros”, establece dos causas de reintegro de las subvenciones: un volumen final de inversión en actuaciones de digitalización inferior al declarado y subvencionado por la SEE, y el incumplimiento del principio de “no causar perjuicio significativo”.

A estas dos causas de reintegro hay que sumar las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Las comprobaciones realizadas por la CNMC han ido más allá de este esquema general, que es básico o de mínimos, tal y como se detalla en el apartado 5 de este informe y consta en los distintos expedientes correspondientes a cada empresa distribuidora.

No obstante, no se ha exigido a los beneficiarios la justificación de ningún extremo que no esté previsto en el triple paquete normativo al que están sujetas las ayudas. De esta forma, la labor de comprobación se ha orientado siempre a facilitar la absorción de los fondos PRTR y la canalización de las ayudas hacia las distribuidoras, pero en un marco de plena sujeción a la normativa aplicable, y a través de su comprobación ex ante, con el objetivo, entre otros, de minimizar el riesgo y los posibles casos de reintegro de las subvenciones con motivo de las actuaciones de control posterior por parte de los órganos externos competentes.

Por otra parte, es preciso señalar que la CNMC ha ido poniendo en conocimiento del órgano concedente todas aquellas cuestiones relativas a la aplicabilidad de la normativa específica y general de estas ayudas susceptibles de duda o interpretación, y que requerían del criterio final del órgano concedente, al que se ha sujetado la CNMC.

## **4.2. Fases de comprobación por la CNMC**

La CNMC ha llevado a cabo su labor de comprobación y verificación en tres fases:

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

#### 4.2.1. Revisión preliminar de la documentación presentada.

Tras la recepción de la información justificativa inicial, se realizó una primera revisión limitada a verificar la aportación de la documentación justificativa requerida por la normativa aplicable, pero sin entrar en el fondo de la documentación aportada por las distribuidoras. Se comprobó la falta de algunos documentos preceptivos, por lo que se solicitaron a las empresas en el mes de diciembre de 2023.

Las empresas procedieron a la remisión de la documentación solicitada, a excepción de la compañía Eléctrica de Valdrez S.L., con código de registro de distribuidores de energía eléctrica R1-275, que envió un correo electrónico a la CNMC con fecha 14 de diciembre de 2023, indicando que no procederá a remitir la información solicitada.

#### 4.2.2. Análisis y comprobación detallada de la documentación justificativa: trámite de subsanación de incidencias y deficiencias

Tras aportar las empresas distribuidoras la información requerida tras la primera revisión preliminar realizada, se llevó a cabo el trabajo de análisis y comprobación en detalle de toda la documentación justificativa aportada por las empresas.

Como resultado del análisis realizado, se identificaron incidencias y deficiencias en 22 de las 24 empresas distribuidoras que finalmente optaron a las ayudas, trasladándoles el detalle a través de los correspondientes oficios de subsanación<sup>9</sup>.

**Tabla 4. Costes correctamente justificados antes del trámite de subsanación<sup>10</sup>.**

Cód.	Empresa	Costes justificados (€)	% de costes justificados vs importe inicial declarado ejecutado <sup>11</sup>
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	22.380.364,09	26,3%
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	8.395.627,08	23,9%
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	173.748,77	8,8%
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	1.877.169,28	28,1%

<sup>9</sup> Se remite oficio de subsanación a todas las empresas, excepto a Electra Avellana, S.L. (R1-091) y a Electra Conilense S.L. (R1-174), por no ser necesaria ninguna subsanación de los costes declarados (tan solo se detecta para la empresa R1-091 una diferencia de 0,5 € entre el importe total de las facturas aportadas y el importe que la empresa declara en el formulario B8).

<sup>10</sup> Los costes clasificados como justificados en la tabla se reflejan como tales sin perjuicio de la falta, en algunos casos, de documentación preceptiva general no económica, de la que también se pidió subsanación a las empresas. Es decir, la tabla 4 del presente informe refleja únicamente el resultado de del análisis de la justificación económica de los costes, no de otros requisitos generales establecidos en el RD 1125/2021.

<sup>11</sup> Tabla 3. Número de proyectos e importe de inversión declarada ejecutada por las empresas. Comparativa con la inversión declarada elegible (DIS).

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

<b>Cód.</b>	<b>Empresa</b>	<b>Costes justificados (€)</b>	<b>% de costes justificados vs importe inicial declarado ejecutado<sup>11</sup></b>
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	5.639.924,88	57,7%
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	191.950,91	81,2%
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	287.098,15	84,3%
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	361.932,68	69,1%
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	72.960,00	22,6%
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	277.893,83	57,4%
R1-083	BERRUEZA, S.A.	69.503,54	92,0%
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L.	31.095,00	63,6%
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.	269.897,74	95,8%
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	34.305,02	100,0%
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	80.106,87	78,8%
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	19.102,94	100,0%
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	2.736,00	24,9%
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS SR.L..	36.745,00	42,6%
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	5.472,00	24,9%
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	173.088,50	100,0%
R1-214	RODALEC S.L.	7.455,08	86,9%
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	10.032,00	24,9%
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	19.914,95	50,0%
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	62.937.345,30	67,8%
		<b>103.355.469,61</b>	<b>44,1%</b>

#### **4.2.3. Análisis de la subsanación de las incidencias: determinación de los costes susceptibles de ser subvencionados**

Las 22 empresas a las que se requirió subsanación remitieron información adicional y complementaria<sup>12</sup> en respuesta a los oficios de subsanación, que volvió a ser analizada en detalle.

Como resultado del trámite de subsanación, la inversión total correctamente justificada ascendió finalmente a un total de 175.967.607,20 €, lo que supone un incremento de 72.612.137,59 M€ (+ 70%) respecto a la considerada justificada antes del trámite de subsanación.

<sup>12</sup> Las empresas R1-002 y R1-089 modificaron el valor de la inversión declarada ejecutada imputado hasta el momento.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

A anualidad 2022

De esta forma, el importe total de las propuestas de pago de las subvenciones, que se detallan en el apartado 6, se deriva de la consideración como correctamente justificados y elegibles del 75 % del importe total de los costes finalmente declarados por las empresas, lo que supone un aumento de 11 puntos porcentuales respecto a los costes correctamente justificados en la anualidad 2021 de las subvenciones.

Todo el proceso de análisis y comprobación de la información aportada por las distribuidoras y sus resultados se sintetiza en el apartado 5 de este informe, en sus anexos, y en 24 informes individualizados por empresa denominados “Informe de costes elegibles y no elegibles, subvenciones Real Decreto 1125/2021, de 21 de diciembre” que se adjuntan a este documento.

## 5. DETALLE DE LAS COMPROBACIONES LLEVADAS A CABO

### 5.1. Verificación del cumplimiento de los requisitos específicos previstos en el Real Decreto 1125/2021

#### 5.1.1. Artículo 7.2

El artículo 7.2 del RD 1125/2021 dispone que *“Se considerarán instalaciones elegibles, y por tanto serán susceptibles de financiarse con los fondos anteriormente mencionados, aquellas que, de acuerdo con el anexo de la Circular 6/2019, de 5 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica, puedan ser catalogadas como inversiones en digitalización y automatización de las redes necesarias para la transición energética de tipo 2.”*

Se ha verificado la elegibilidad de las inversiones declaradas por las empresas beneficiarias en dos fases:

- ✓ La primera, a nivel de proyecto o inversión, a través del informe al que se refieren el artículo 9.3 del RD 1125/2021 y el artículo 16.5 del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre.
- ✓ La segunda, en la fase de comprobación de la ejecución de los proyectos, ya no a nivel de proyectos, sino de todos los costes vinculados con ellos, para verificar que los gastos están ligados a actuaciones de digitalización y automatización de las redes, de acuerdo con lo previsto en las Circulares 6/2019, de 5 de diciembre y 8/2021, de 1 de diciembre, de la CNMC.

#### 5.1.2. Artículo 9.6

De conformidad con el artículo 9.6 del RD 1125/2021, todas las empresas distribuidoras debían presentar para acceder a las ayudas, junto con los planes inversión anuales y sus adendas, la siguiente documentación:

- ✓ Un Programa de mejora de la calidad de atención al consumidor mediante el empleo de herramientas digitales que deberán implementarse en el trienio 2021-2023.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

A anualidad 2022

- ✓ Un plan estratégico con las estimaciones de impacto de las inversiones sobre el empleo, la cadena de valor industrial y la contribución a una mayor penetración de nueva generación renovable.

Todas las empresas presentaron estos programas con el contenido previsto en el artículo 9.6 a) y b) del RD 1125/2021, tal y como se señala en el informe de SSR de 10 de noviembre de 2022 para las empresas distribuidoras que presentan adenda por primera vez en 2022, y en el informe de SSR de 28 de julio de 2022 (INF/DE/040/20, Periodo 2021-2023) para las que ya se presentaron para la anualidad 2021.

### 5.1.3. Artículos 9.7 y 9.8

El artículo 9.7 del RD 1125/2021 establece que las empresas beneficiarias deben cumplir, con carácter general, con los principios y obligaciones europeas y nacionales relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, y concreta en sus letras a) y g) algunas de ellas, vinculadas con la sujeción a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión Europea, el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría, la conservación y custodia de la documentación justificativa, la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente, el cumplimiento del principio “no causar perjuicio significativo”, y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar y corregir el fraude, la corrupción, el conflicto de interés y la doble financiación.

Aun cuando son compromisos de carácter general no específicamente vinculados con la justificación técnica y económica de los proyectos, la CNMC solicitó a todas las empresas una Declaración Responsable, firmada por representante legal de la empresa con poder suficiente, a través de la cual las empresas se comprometían expresamente a cumplir con los principios y obligaciones señalados en el artículo 9.7 del RD 1125/2021, a lo largo de todo el ciclo de gestión y control de las subvenciones.

Asimismo, también se solicitó a las empresas que en la Declaración Responsable referida en el párrafo anterior se comprometieran al cumplimiento de los dos compromisos adicionales medioambientales definidos en el artículo 9.8 del RD 1125/2021.

Al hilo de lo anterior, cabe destacar, en primer lugar, el valor de las Declaraciones Responsables de los interesados en un procedimiento administrativo, reguladas con carácter general en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y cuya exigencia es muy frecuente en el ámbito de la contratación y las subvenciones públicas; y en segundo lugar, las consecuencias de distinto orden que pueden derivarse de una Declaración Responsable falsa.

### 5.1.4. Artículo 10.3

El artículo 10.3 del RD 1125/2021 establece que “*las empresas distribuidoras deben remitir a la CNMC antes del 25 de julio del año siguiente al de ejecución y puesta en servicio de las inversiones, o en su caso, la fecha que establezca la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la siguiente información que acredite la ejecución de*

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

*los proyectos puestos en servicio con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: (...)*". Y esa información requerida es: (i) las autorizaciones de explotación; (ii) una auditoría técnico-económica y (iii) las facturas acreditativas de los costes.

La CNMC ha verificado la aportación por las empresas de la información y documentación requerida por este artículo, de acuerdo con el siguiente detalle general:

a) Autorizaciones de explotación. Trazabilidad de la puesta en servicio

Las empresas distribuidoras debían remitir, de conformidad con el artículo 10.3 a) del RD 1125/2021, las autorizaciones de explotación de las inversiones/proyectos declarados, *"en caso de ser necesarias"*.

Debido a la naturaleza y características de las inversiones en digitalización declaradas, la mayor parte de ellas no requieren de autorizaciones de explotación o de actas de puesta de servicio, en virtud de los requerimientos definidos por el artículo 53 de la Ley 24/2013, que concierne la autorización de instalaciones de transporte, distribución, producción y líneas directas, y por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

En general, las empresas han hecho referencia en las memorias técnicas de los proyectos a la no necesidad de estas autorizaciones de explotación para los proyectos declarados, pero han aportado las autorizaciones en los casos en que sí era preceptiva.

Asimismo, se les ha requerido aclaración y aportación de la documentación correspondiente en aquellos casos en los que no se había proporcionado información suficiente, o existían dudas sobre la necesidad o no de estas autorizaciones.

b) Auditoría técnico-económica

El artículo 10.3 b) del RD 1125/2021 dispone que las empresas deberán remitir a la CNMC una *"Auditoría técnico-económica de los proyectos objeto de las ayudas que recoja una valoración técnica del proyecto finalmente ejecutado, de los resultados alcanzados y de la adecuación a los objetivos perseguidos. Esta auditoría también recogerá un informe económico de los costes en que se haya incurrido para la ejecución del proyecto. Como parte de este informe de auditoría, las empresas deberán remitir un reporte especial que acredite el cumplimiento de los compromisos señalados en el artículo 9.6"*.

El RD 1125/21 no predetermina quién debe realizar esa auditoría técnico-económica ni qué extremos ha de contrastar, más allá de una referencia genérica a una *"valoración técnica del proyecto finalmente ejecutado"* y a *"un informe económico de los costes en que se haya incurrido"*.

Tampoco hace referencia a que los auditores privados se deban ceñir a la hora de elaborar su informe a lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal.

Señalado lo anterior, 22 de las 24 empresas distribuidoras han remitido a la CNMC un informe denominado de “Procedimientos acordados”<sup>13</sup> debidamente suscrito por un Auditor de Cuentas. De las dos restantes empresas, una sí remitió un informe denominado de auditoría, mientras que la otra remite un “Informe Especial de revisión del Informe Económico sobre inversiones”; ambos documentos debidamente suscritos por un auditor de cuentas.

Ningún informe expresa salvedades en cuanto a la valoración técnica de los proyectos y los resultados y objetivos alcanzados, si bien hay que indicar que, en general, los informes se pronuncian de manera muy genérica y se limitan a reproducir y validar las descripciones y valoraciones reflejadas por las empresas en las memorias técnicas de los proyectos, memorias que han sido todas ellas objeto de revisión por la CNMC.

En cuanto a la verificación económica, los informes de los auditores validan la realidad y regularidad de la mayor parte de los costes imputados por las empresas a los proyectos, pero en general, estas validaciones se realizan con un carácter muy genérico y sin concretar, de manera concluyente, aquellos costes no correctamente justificados.

Ello es una de las razones por las cuales el trabajo de revisión desarrollado por la CNMC ha tenido necesariamente un alcance muy amplio, con una revisión integral de todos los gastos imputados a los proyectos.

Por otra parte, de acuerdo con el literal del artículo 10.3 b), son las empresas quienes deben remitir, como parte del informe de auditoría, un reporte especial que acredite el cumplimiento de los compromisos definidos en el artículo 9.6 del RD 1125/2021.

Todas las empresas han remitido este reporte, aunque con un formato y detalle variable<sup>14</sup>, reflejando la información que aporta la Sociedad, pero sin valorar en muchas ocasiones su adecuación, ni aportar opinión al respecto.

Es preciso señalar que el reporte debe versar sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos por las empresas en el Programa de Mejora y en el Plan Estratégico que han presentado para acceder a las ayudas, y la mayoría de estos compromisos se corresponden con actuaciones y políticas a implementar en el medio plazo, en un periodo temporal que excede al momento en el que los beneficiarios han remitido la justificación de las inversiones de la anualidad 2022.

---

<sup>13</sup> Un informe de procedimientos acordados es el resultado de un encargo en el que un auditor aplica procedimientos específicos previamente pactados con el cliente y, en su caso, con terceros interesados, con el objetivo de informar sobre el resultado de dichos procedimientos. A diferencia de un informe de auditoría, el auditor no emite una opinión ni conclusión, sino que simplemente describe los hallazgos objetivos derivados de los procedimientos aplicados.

<sup>14</sup> El RD 1125/2021 no precisa su contenido, solo lo menciona.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

En este sentido, el reporte definitivo sobre el cumplimiento de los compromisos asumidos en el Programa de Mejora y en el Programa Estratégico debe presentarse por las empresas una vez finalizado el ámbito temporal de ejecución de toda la línea de ayudas, con sus respectivas anualidades.

En cualquier caso, la CNMC ha advertido a las distribuidoras, a través de los oficios de subsanación remitidos, la necesidad de cumplir con las previsiones y compromisos contemplados en el Plan Estratégico y el Programa de Mejora presentados para acceder a las ayudas del RD 1125/2021, y que la verificación de este cumplimiento puede ser objeto de inspección y control posterior por parte de la CNMC y de los órganos de control nacionales y comunitarios competentes.

c) Facturas acreditativas de los costes incurridos

De acuerdo con el artículo 10.3 c), las empresas deben remitir a la CNMC las “*facturas acreditativas de los costes incurridos*”.

Todas las empresas aportaron copia de las facturas correspondientes a los costes declarados en la primera remisión de información justificativa, e hicieron otra remisión complementaria tras el trámite de subsanación en aquellos casos en los que la CNMC verificó la existencia de costes por proveedores que no estaban debidamente soportados.

Así, todos los costes de los proyectos que integran las propuestas de pago están debidamente soportados por facturas o documentos de valor probatorio equivalente, en aquellos costes no vinculados con facturas de proveedores; todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y de acuerdo con el detalle reflejado en el apartado 5.2.4 de este informe.

### 5.1.5. Artículo 10.4

El artículo 10.4 del RD 1125/2021 establece que la CNMC debe remitir a la SEE, antes del 1 de octubre del año siguiente al de ejecución y puesta en servicio de las inversiones de las empresas distribuidoras<sup>15</sup>, una propuesta de pago de esas inversiones con cargo a los fondos del PRTR.

El artículo dispone que esas propuestas de pago deben formar parte de un informe de la CNMC que verifique, por cada empresa, el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras a), b), c) y d) de ese artículo.

---

<sup>15</sup> Tal y como se ha expuesto en el apartado 4.2 de este informe, los plazos previstos en la Disposición Transitoria Única del RD 1125/2021 quedaron sin efecto tras la aprobación del RD-Ley 17/2022, y de forma subsiguiente, el resto de los plazos establecidos en el RD 1125/2021.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

La CNMC ha analizado el cumplimiento de estos cuatro requisitos y objetivos por parte de todas las empresas y proyectos, de acuerdo con el detalle general que se refleja a continuación y las concreciones efectuadas en el apartado 6 del informe.

a) Cumplimiento de las obligaciones de publicidad y comunicación

El artículo 10.4 a) dispone que la CNMC deberá *“Comprobar que los perceptores de fondos harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», así como referencia al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de acuerdo con el manual de imagen que se publicará en la web de la Secretaría de Estado de Energía, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público”*.

Todas las empresas, ya fuere en la remesa inicial de información o en el trámite de subsanación, han presentado Declaración Responsable firmada por representante legal de la sociedad con poder suficiente comprometiéndose a cumplir en su integridad las obligaciones de comunicación e imagen previstas en la normativa aplicable.

No obstante, durante el proceso de comprobación se verificó que parte de las empresas o bien no habían implantado aún ninguna acción de publicidad de la financiación de los proyectos, o bien no habían materializado los compromisos asumidos en este ámbito en la documentación presentada para optar a las subvenciones, más allá de la Declaración Responsable de compromiso señalada anteriormente.

Al respecto, es preciso señalar que al encontrarnos ante subvenciones de pago ex post, es decir, que se abonan una vez justificadas correctamente las inversiones declaradas, las empresas desconocen, a fecha de remisión de la información justificativa de la ejecución de los proyectos PRTR 2022, si sus proyectos van a ser financiados efectivamente. Esta circunstancia ha sido aducida por varias distribuidoras, en el sentido de que no habían publicitado aún la financiación PRTR/UE porque aún no habían recibido dicha financiación.

No obstante, como señalábamos anteriormente, todas las empresas se han comprometido a cumplir en su integridad con las obligaciones de publicidad y comunicación de las ayudas, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable y el manual de imagen de la Secretaría General de Fondos Europeos, y la CNMC les ha advertido de que ese cumplimiento puede ser objeto de verificación posterior por parte de la CNMC y de los órganos de control nacionales y comunitarios competentes, y ser causa de reintegro total de la subvención recibida en caso de incumplimiento.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

b) Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo»<sup>16</sup> y el etiquetado climático y digital

El artículo 10.4 c) del RD 1125/2021 establece que la CNMC debe “*Garantizar el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» y el etiquetado climático y digital, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación*”.

Se trasladó a las empresas que estos principios implican el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en la Componente 8 del Plan, especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8, por lo que se les requirió que acreditaran que en las inversiones se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales previstos en dicha Componente mediante la cumplimentación, para cada uno de los proyectos ejecutados, de todos los apartados de la Sección 2 del cuestionario del Anexo II de la *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico*.

Todas las empresas han remitido la información señalada en el párrafo anterior, ya fuere en la remesa inicial de información o en el trámite de subsanación, a excepción de una distribuidora, que no remitió el cuestionario correspondiente a uno de los proyectos declarados.

Asimismo, se ha requerido a las empresas la remisión de una evaluación sustantiva, individualizada para cada proyecto y en todas las fases de su diseño y ejecución, de los siguientes tres objetivos medioambientales, definidos específicamente en la Componente 8 del PRTR y el artículo 9.8 del RD 1125/2021: (i) uso sostenible y protección del agua y de los recursos marinos, (ii) transición a una economía circular y (iii) protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

Todas las distribuidoras han remitido esta evaluación sustantiva individualizada por proyecto, a excepción de una empresa para un proyecto, la misma que no remitió el cuestionario DNSH.

Por último, tal y como se menciona en el apartado 5.1.3 de este informe, todas las empresas han aportado en su solicitud una Declaración Responsable de adecuación al principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, tal y como establece el

---

<sup>16</sup> DNSH por sus siglas en inglés (*do not significant harm*).

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

A anualidad 2022

artículo 9.6.b) 9º del RD 1125/2021, así como un compromiso del cumplimiento de los compromisos recogidos en el artículo 9.7.g) del RD 1125/2021, cuando aplica.

b) Cumplimiento del objetivo de autonomía estratégica y digital

El artículo 10.4 c) del RD 1125/2021 establece que los perceptores de las subvenciones deben cumplir con el objetivo de autonomía estratégica y digital de la Unión Europea, “*mediante de la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.*”

Se ha verificado el cumplimiento de este objetivo en base a la identificación de todos y cada uno de los proveedores y equipos vinculados con los costes declarados por las empresas, a través de las relaciones de facturas aportadas por las empresas y de los estados generales de identificación de proveedores, aportados inicialmente por las empresas o durante el trámite de subsanación. También se ha analizado lo reflejado por las empresas en su Programa Estratégico respecto a las oportunidades para la cadena de valor industrial nacional y comunitaria.

De los 580 proveedores de servicios, equipos, componentes y sistemas adquiridos por las empresas para la ejecución de los proyectos, 579 tienen su domicilio social en España o en países de la Unión Europea, y solo hay un caso de compras a empresas radicadas en territorio no comunitario, es decir, el 0,1% del total de proveedores. En este supuesto, la empresa ha justificado la importancia relativa para el proyecto subvencionado de los equipos y componentes adquiridos a este proveedor extracomunitario, y las razones de necesidad técnica y funcionalidad específica de los equipos adquiridos.

c) Cumplimiento del objetivo de empleo

El artículo 10.4 d) establece que la CNMC deberá “*Comprobar que los perceptores de fondos han creado en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad, la cual deberá haber sido realizada con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional, extremo que deberá ser acreditado documentalmente.*”

- ✓ Se ha verificado, en primer lugar, que todas las empresas contemplaban en sus Planes Estratégicos, con mayor o menor alcance, las estimaciones sobre el impacto en el empleo del proceso de construcción, puesta en marcha de las instalaciones y operación de las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.6 b) del RD 1125/2021.
- ✓ En segundo lugar, se ha comprobado el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.4 d), de acuerdo con su literal, es decir que las empresas receptoras de los fondos PRTR han creado, en su caso, el “*empleo necesario para la realización de la actividad*” con personal contratado en el territorio nacional.

Así, a todas las empresas se les ha exigido una relación identificativa de los trabajadores de nueva contratación o, en su caso, de aquellos trabajadores que, estando previamente dados de alta en la Seguridad Social como trabajadores de la empresa, hayan

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

participado en la ejecución los proyectos subvencionables, incluyendo su número de afiliación y fecha de alta en la Seguridad Social. También se les exigió que aportasen, junto esta relación identificativa, los correspondientes documentos oficiales de la Seguridad Social para garantizar la veracidad de esa relación.

Las empresas remitieron la información requerida, ya sea inicialmente o durante la subsanación, siendo variada la casuística respecto al cumplimiento de este requisito; así, hay empresas que (i) crean empleo vinculado a los proyectos durante el 2022; (ii) mantienen el número de trabajadores para la realización de la actividad respecto a la anualidad 2021, donde en algunos casos sí crearon empleo, (iii) no han contratado aún a nuevo personal, a fecha de la última remisión de información.

En este último caso, las empresas han aducido que, o bien por la naturaleza de los proyectos declarados no habían precisado de la contratación de nuevo personal, o bien que su compromiso de creación de empleo es a lo largo de todo el periodo de ejecución de las inversiones contemplado en el RD 1125/2021, es decir, no solo en la anualidad 2022, y que se va a cumplir con las estimaciones de generación de empleo directo reflejadas en sus Planes Estratégicos.

En este sentido, hay que tener en cuenta que las empresas debían reflejar en el Plan Estratégico al que se refiere el artículo 9.6 del RD 1125/2021, las estimaciones de empleo directo creado a lo largo de todo el proceso de construcción, puesta en marcha y operación de las instalaciones.

Por ello, el requisito de creación del empleo dispuesto por el artículo 10.4 del RD 1125/2021 debe justificarse en un horizonte temporal que abarque todo el periodo de ejecución, puesta en marcha y operación de las inversiones subvencionadas a lo largo del ámbito temporal de la línea de ayudas, (es decir, como mínimo, desde el 2021 al 2023) y si al final del mismo las empresas no han generado el empleo, si quiera de forma aproximada, que reflejaron en su Plan Estratégico, ahí sí cabría la posibilidad de proceder al reintegro de las subvenciones, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Por otra parte, de acuerdo con literal el artículo 10.4 d) del RD 1125/2021, las empresas beneficiarias tienen que justificar que” *han creado en España todo el empleo necesario para la realización de la actividad.*”

Así, cuando alguna empresa ha plasmado en su documentación justificativa que la ejecución de los proyectos de digitalización no ha requerido la contratación de nuevo personal, del literal del artículo 10.4 cabe deducir, a priori, que no se puede denegar la subvención.

Por último, hay destacar que el artículo 11 del RD 1125/2021 solo señala expresamente dos causas de reintegro de las subvenciones, y entre ellas no se encuentra el de la

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

creación de empleo<sup>17</sup>: (i) que el volumen final de inversión ejecutado por alguna empresa sea inferior al declarado y aprobado por la resolución de pagos de la SEE; (ii) el incumplimiento del principio «no causar perjuicio significativo», del etiquetado climático y de las condiciones vinculadas con la protección del medio ambiente.

## **5.2. Verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su normativa de desarrollo**

El RD 1125/2021 establece en su artículo 2 que las subvenciones se regirán, además de por lo dispuesto en el propio Real Decreto, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Así, tanto en la fase de concesión como en la de justificación, se ha aplicado lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su caso, en la normativa reguladora del MRR, de acuerdo con el siguiente detalle:

### **5.2.1. Adquisición de la condición de beneficiario. No concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003**

Todas las empresas distribuidoras han presentado con anterioridad al informe de la SSR de 10 de noviembre de 2022 (fase de concesión de las ayudas), una Declaración Responsable, debidamente firmada por representante legal de la empresa con poder suficiente, en la que garantizan que no se encuentran incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, entre otras, las de ausencia de conflicto de interés de sus administradores y representantes legales; asimismo, en dicha declaración las empresas se comprometieron a comunicar de inmediato a la CNMC cualquier modificación o variación en su situación que hiciese necesaria modificar esa declaración.

### **5.2.2. Ausencia de doble financiación**

Para verificar la ausencia de doble financiación no permitida por la normativa reguladora del MRR y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, todas las empresas distribuidoras presentaron, con anterioridad al informe de la SSR de 10 de noviembre de 2022 (fase de concesión de las ayudas), una Declaración Responsable, debidamente firmada por representante legal de la empresa con poder suficiente, en la que garantizaban que no han solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas que financien los mismos costes que las subvenciones previstas en el RD 1125/2021, ya sea con cargo a los fondos del PRTR, o a cualquier otro programa de ayudas de cualquier Administración o entidad

---

<sup>17</sup> En cualquier caso, a ellas hay que añadir las previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

pública; asimismo, se comprometieron a comunicar a la CNMC cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En la fase de comprobación de los proyectos, la CNMC verificó a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones<sup>18</sup> las declaraciones responsables aportadas por las empresas durante la fase de concesión. En la BDNS, algunas de estas empresas aparecían a su vez como beneficiarias de otras ayudas concedidas por distintas administraciones públicas, si bien con una finalidad distinta a las subvenciones del RD 1125/2021.

Asimismo, se solicitó a las empresas, a través del trámite de subsanación que, en caso de que hubiesen registrado cambios respecto a las declaraciones previamente presentadas en la fase de concesión, remitiesen una actualización de las declaraciones responsables de ausencia de doble financiación, detallando la cuantía y procedencia de las ayudas e ingresos de terceros, todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003.

Todas las empresas o confirmaron que no se han producido cambios respecto de las declaraciones responsables presentadas anteriormente, o aportaron la Declaración Responsable actualizada de ausencia de doble financiación.

Por otra parte, ningún auditor puso de manifiesto en su informe alguna objeción o incidencia en relación con la doble financiación de los proyectos declarados.

### **5.2.3. Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

Se ha comprobado tanto en fase de concesión como en la fase de comprobación que las empresas beneficiarias estén al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de la aportación por las empresas de los correspondientes certificados o a través de consulta por la propia CNMC en la Plataforma de Intermediación de la Administración General del Estado, previa autorización de las empresas beneficiarias.

Con carácter previo al pago de la subvención, una vez resuelva la Secretaría de Estado de Energía, la CNMC volverá a comprobar este extremo, no pudiendo abonarse las ayudas en los casos en que no se acredite el estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

---

<sup>18</sup> <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>. Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### **5.2.4. Realidad, regularidad y elegibilidad de los costes declarados. Realidad y trazabilidad de los pagos.**

El RD 1125/2021 establece en su artículo 10.3 b), como base de la justificación económica de las empresas beneficiarias, “*un informe económico de los costes en que se haya incurrido para la ejecución del proyecto*” (sin más precisión sobre su contenido y alcance) que forma parte de la auditoría técnico-económica a aportar por las empresas, y la aportación de las “*facturas acreditativas de los costes incurridos*”.

Con carácter general, los auditores han validado los costes declarados por las empresas y su pago. No obstante, dadas las obligaciones y la responsabilidad de la CNMC como entidad colaboradora; los términos genéricos de muchos de estos informes; y su naturaleza mayoritaria de informe de procedimientos acordados, la CNMC ha realizado un análisis exhaustivo de estos costes, para verificar, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 y en su reglamento de desarrollo, que:

- ✓ Los costes declarados están debidamente justificados a través de facturas o de otros documentos de valor probatorio análogo (en aquellos costes que no son susceptibles de acreditación a través de facturas, por no ser gastos en obras, servicios o suministros de proveedores<sup>19</sup>).
- ✓ Las facturas de proveedores contienen los elementos preceptivos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- ✓ Los costes declarados están vinculados con la ejecución de los proyectos subvencionables, de conformidad con el Informe de la SSR de 10 de noviembre de 2022, y son gastos necesarios para la digitalización de las redes.
- ✓ Los gastos han sido efectivamente pagados.

Ningún coste que no reuniese los requisitos señalados ha sido aceptado, sin perjuicio de que posteriormente los órganos de control externo competentes puedan apreciar alguna incidencia no detectada.

#### **5.2.5. Adquisición de bienes inmuebles.**

Todas las empresas han manifestado a través de Declaración Responsable que, a efectos de lo previsto en el artículo 30.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no han incluido en los costes declarados en la justificación de los proyectos subvencionables, los derivados de la adquisición de bienes inmuebles.

---

<sup>19</sup> Fundamentalmente, los correspondientes al concepto de gasto TREI (trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado), que aglutina los gastos del personal de la empresa involucrados en la ejecución de los proyectos y activados contablemente como mayor valor de la inversión.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

### 5.2.6. Solicitud de tres ofertas a proveedores.

El artículo 31.3 de la Ley 38/2003 dispone que *“Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.”*

La CNMC ha analizado toda la información aportada por las empresas distribuidoras, señalando en los oficios de subsanación las incidencias detectadas y solicitando, en su caso, la documentación y justificación requerida para cumplir con lo indicado en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003.

Si bien, ante las dudas suscitadas en cuanto a cómo aplicar este requisito y verificar su cumplimiento, la Comisión solicitó criterio al MITERD, a través de oficio de fecha 13 de noviembre de 2024: *“Solicitud de la CNMC de aclaraciones de requisitos de verificación para la anualidad 2022 de las subvenciones del RD 1125/2021”*.

Así, se trasladó a la SEE la cuestión de cómo debía interpretarse la excepción a la solicitud preceptiva de tres ofertas a proveedores, establecida literalmente en el artículo 31.3 de la LGS a través del siguiente tenor *“salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención”*.

Concretamente, si la frase *“con anterioridad a la subvención”* debía entenderse como el momento previo a la publicación del instrumento de concesión de la subvención (22 de diciembre de 2021); el momento previo al que una empresa adquiere la condición de beneficiaria; o el momento previo al compromiso de pago o abono efectivo de la ayuda.

En su oficio de respuesta *“Aclaraciones sobre la verificación para la anualidad 2022 de las subvenciones del RD 1125/2021”*, de 13 de febrero de 2025, la SEE traslada que el requisito de petición de tres ofertas a proveedores solo puede ser exigible al beneficiario de una subvención a partir del momento en el que éste adquiere esa condición, precisando que las empresas distribuidoras adquirieron la condición de beneficiarios de las ayudas PRTR (anualidad 2022) en la fecha en la que la SEE les notificó la Resolución por la que se aprueba la cuantía máxima de su plan de inversión para el 2022, que fue en el mes de mayo de 2023.

Así, las empresas adquirieron la condición de beneficiarias de las ayudas con posterioridad a la ejecución y puesta en funcionamiento de las inversiones consideradas subvencionables, que tuvo lugar a lo largo del ejercicio 2022.

La CNMC, como entidad colaboradora, ha seguido el criterio, razonable, trasladado por la entidad concedente y, por ello, en la determinación de las propuestas de pago contempladas en este informe no se ha tenido en cuenta el requisito de petición de tres ofertas a proveedores, si bien sí que se solicitó, como señalamos anteriormente, información a las empresas sobre este extremo, tanto en la remesa de información inicial como durante el trámite de subsanación; comprobando que, en general, las empresas,

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

sí solicitaban distintas ofertas a proveedores, salvo en aquellos casos en que justifican esa no petición por razones tecnológicas y operativas, y/o porque por las especiales características del servicio, suministro u obra, no existía en el mercado un suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

### 5.2.7. Plazos de pago a proveedores.

El párrafo segundo del artículo 31.2 de la Ley 38/2003 establece que *“Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales”*.

Asimismo, el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003 establece como requisito para ser beneficiario en subvenciones por importe superior a 30.000 euros, la necesaria acreditación del cumplimiento de los plazos máximos de pago establecidos en la Ley 3/2004.

Estas previsiones de la Ley 38/2003 tienen su origen en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que modificaron los artículos 13 y 31 de la Ley 38/2003 para introducir ese párrafo en el artículo 31 y añadir un bis en el artículo 13.3.

El citado Real Decreto-ley 5/2023 estableció en su Disposición Transitoria Séptima que *“La modificación del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, realizada por el presente real decreto-ley será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones públicas iniciados a partir del 19 de octubre de 2022 y pendientes de resolución, sin necesidad de cambiar las correspondientes bases reguladoras de la concesión.”*

Teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, es de fecha muy posterior al inicio del procedimiento de concesión de las ayudas, las previsiones del artículo 13.3.bis de la LGS no son de aplicación en el caso de la anualidad 2022.

No obstante, el Real Decreto Ley 5/2023 no hizo mención a la aplicabilidad temporal de la modificación efectuada en el artículo 31.2 de la LGS por la Ley 18/2022, de 28 de septiembre.

La CNMC solicitó criterio a la SEE, a través del citado oficio de 13 de noviembre de 2024, sobre varias cuestiones relativas a los plazos de pago a proveedores, y entre ellas, sobre el momento a partir del cual la previsión del artículo 31.2 de la LGS era aplicable a las subvenciones del RD 1125/2021.

En su respuesta, de 13 de febrero de 2025, la SEE traslada a la CNMC que:

- Las previsiones del artículo 13.3 bis de la LGS no son de aplicación en la anualidad 2022.
- Las modificaciones obradas por la Ley 18/2022 en el artículo 31.2 de la LGS son de aplicación para facturas emitidas desde el 19 de octubre de 2022, fecha en

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

A anualidad 2022

que la Ley 18/2022, de 28 de septiembre entra en vigor, esto es 20 días después de su publicación en el BOE.

De acuerdo con lo anterior, la CNMC ha verificado el cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de todas las facturas declaradas con fecha de emisión desde el 19 de octubre de 2022.

Asimismo, se consultó al MITERD sobre cómo aplicar el artículo 31.2 a los supuestos de pagos por compensación entre las empresas de un mismo grupo empresarial, (pagos intragrupo), ya que, ni la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, ni la LGS se refieren expresamente a esta forma de pago de las obligaciones entre acreedores y deudores.

De conformidad con la práctica habitual en estos pagos, y la finalidad de la regulación sobre morosidad comercial, el MITERD confirmó, en su respuesta de febrero de 2025, que se consideran subvencionables aquellas compensaciones de facturas intragrupo que se hayan materializado dentro del propio ejercicio de emisión de las facturas.

### **5.2.8. Cuentas justificativas**

El RD 1125/2021 no establece ninguna previsión respecto a la forma general de justificación de las ayudas, más allá de lo previsto en sus artículos 10.3 y 10.4.

Es decir, no hace referencia a las cuentas justificativas, que es la forma general y mayoritaria de justificación de las subvenciones, o a la posibilidad de rendir la justificación a través de módulos o estados contables, forma que por otro caso no es compatible con la justificación de los distintos requisitos aplicables a estas ayudas.

En este marco, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 38/2003 y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, se ha exigido a todas las empresas una rendición de las cuentas justificativas correspondientes homogénea, ordenada, completa y accesible, teniendo en cuenta el número de empresas beneficiarias y la variedad de proyectos susceptibles de financiación; y en los casos en que se ha verificado la existencia de deficiencias en la presentación de las cuentas y de la documentación aparejada, se ha dado traslado de la necesidad de corrección de las mismas a través del oficio de subsanación.

Todas las empresas han aportado la documentación exigida por la CNMC.

### **5.2.9. Subcontratación**

El artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que:

*“1. A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.*”

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

*2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por ciento del importe de la actividad subvencionada.*

*En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma”.*

El RD 1125/2021 no contemplaba ninguna previsión respecto a la subcontratación, lo que afectaba al trabajo de comprobación y determinación de las propuestas de pago por parte de la CNMC,

En este sentido, las limitaciones sobre subcontratación establecidas en la LGS no aplicaban para la anualidad 2021 de las ayudas, tal y como se consultó con el MITERD y se señaló en el Informe de la SSR de 4 de octubre de 2023, pues el Real Decreto se publicó en el BOE el 22 de diciembre del 2021, y preveía la concesión de subvenciones a inversiones ya ejecutadas en ese ejercicio, es decir con posterioridad a la propia convocatoria de la subvención, sin que las empresas pudieran haber conocido ex ante ninguna restricción, en su caso, relativa a la subcontratación.

No obstante, para la anualidad 2022 las previsiones sobre subcontratación sí aplican en teoría, y era necesario que por parte de la entidad concedente o bien se modificase el RD 1125/2021 para regular la subcontratación, o bien se fijase el criterio a seguir respecto a esta cuestión, pues la CNMC no podía determinar el importe de las propuestas de pago obviando lo dispuesto en el artículo 29 de la LGS.

Por ello, con fecha 24 de marzo de 2025, se trasladó al MITERD nuevo oficio<sup>20</sup> incidiendo en la problemática vinculada con la subcontratación y con la aplicabilidad de los límites previstos en el artículo 29, planteando una modificación del RD 1125/2021 como vía para garantizar la seguridad jurídica respecto a esta cuestión.

Finalmente, la Disposición Final quinta del Real Decreto 534/2025<sup>21</sup>, de 24 de junio, modifica el RD 1125/2021, añadiendo un nuevo artículo 6 bis, que regula subcontratación, con el siguiente literal:

*1. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar la totalidad de las actividades necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos que motivan el otorgamiento directo de las subvenciones a las que se refiere este real decreto, ajustándose a estos*

---

<sup>20</sup> Subvenciones del RD 1125/2021. Consideraciones sobre el criterio del MITERD relativo a las cuestiones planteadas por la CNMC.

<sup>21</sup> Real Decreto 534/2025, por el que se regula la concesión directa de subvenciones con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la realización de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica destinadas a proyectos estratégicos de descarbonización.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

*efectos a lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

*La entidad beneficiaria asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.*

*2. Se autoriza a las entidades beneficiarias a celebrar cuantos contratos estimen necesarios para llevar a cabo la actividad subvencionada cuando estos excedan el porcentaje y la cantidad a los que se refiere el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.»*

Así, el RD 1125/2021 autoriza la subcontratación de actuaciones por parte de las beneficiarias, sin límites.

## 6. PROPUESTAS DE PAGO

### 6.1. Datos generales

Para el cálculo de las propuestas de pago que se presentan a continuación, se han tenido en cuenta las siguientes premisas:

- La entidad concedente ha delimitado el ámbito temporal de los costes y facturas a imputar en los proyectos elegibles en virtud del RD 1125/2021 y de lo establecido en el artículo 17.2 del Reglamento 2021/241 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que dispone que “*Las medidas iniciadas a partir del 1 de febrero de 2020 podrán optar a financiación siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento*”.

Así, se han considerado como subvencionables todos los gastos declarados por las empresas que se hayan devengado desde el 1 de febrero de 2020, hasta diciembre de 2022, siempre que se haya acreditado su vinculación a los proyectos ejecutados y puestos en funcionamiento durante el ejercicio 2022.<sup>22</sup>

- De conformidad con lo previsto en el RD 1125/2021, la intensidad de financiación por aplicación de los fondos procedentes del PRTR ascenderá al 50% del volumen de inversión elegible correctamente justificada, ejecutada y puesta en servicio en 2022, dentro de los límites máximos fijados en la Resolución de la SEE de 11 de mayo de 2023, y reflejados en el apartado 1.2 de este informe.

Al respecto, los costes justificados por seis de las empresas superan el importe autorizado por la Resolución de la SEE, de 11 de mayo de 2023, exceso que no se puede subvencionar.

---

<sup>22</sup> Hay determinadas facturas que se consideran subvencionables, aunque su fecha de emisión sea posterior al 31 de diciembre de 2022, pues su devengo y registro contable se produjo durante el 2022.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021

Anualidad 2022

- En la determinación de las propuestas de pago no se ha contemplado como coste subvencionable, ni así lo han declarado las empresas, el Factor de Retardo Retributivo de la Inversión (FRRI), debido a que:
  - La LGS establece en su artículo 31 que los gastos financieros son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, siempre que así se prevea en las bases reguladoras.
  - El RD 1125/2021 no hace referencia en ningún momento al FRRI como un coste más a retribuir.
- De conformidad con lo previsto en el artículo 31.8 de la Ley General de Subvenciones, los costes subvencionables declarados por las empresas no incluyen el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) correspondiente.

## 6.2. Propuestas de pago por beneficiario

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores de este informe, se propone al órgano concedente el pago a las empresas beneficiarias de los importes reflejados en la tabla 5 que se presenta a continuación.

En los anexos a este informe se sintetiza, por empresa distribuidora y proyecto declarado, los costes elegibles correctamente justificados, y los costes excluidos, junto con los motivos de dicha exclusión. Asimismo, junto con este informe, se remite a la SEE un informe individualizado por cada empresa, donde se detalla todo el proceso de comprobación de la inversión declarada por las empresas, y la casuística y resultados de la misma.

Todas las incidencias relativas a los costes declarados por las empresas fueron trasladadas en detalle a las empresas distribuidoras durante el trámite de subsanación.

Fruto de este trámite, tal y como se ha recogido en el apartado 4.2.3 de este informe, buena parte de los costes excluidos inicialmente fueron admitidos y contemplados en las correspondientes propuestas de pago, y otros fueron definitivamente excluidos, tal y como se detalla en los informes individualizados por empresa.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021  
Anualidad 2022

**Tabla 5. Propuestas de pago por beneficiario. Febrero 2020 a enero 2023.**

Cód	Empresa	Inversión finalmente declarada ejecutada por las empresas (€)	Costes correctamente justificados (€) vs inversión declarada (%)	Nº de proyectos con costes justificados	Cuantía máxima teórica de financiación con cargo PRTR (€) <sup>23</sup>	Cuantía máxima de financiación según inversión declarada (€)	Cuantía máxima de financiación según inversión correctamente justificada (€) <sup>24</sup>	Propuesta de pago ajustada al límite SEE (€)
R1-001	I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES S.A.U.	85.094.742,28	68.046.593,17 80%	6	47.636.443,00	42.547.371,14	34.023.296,59	<b>34.023.296,59</b>
R1-002	UFD DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, S.A.	36.182.561,89	24.687.524,02 68%	10	20.190.000,00	18.091.280,95	12.343.762,01	<b>12.343.762,01</b>
R1-003	BARRAS ELÉCTRICAS GALAICO-ASTURIANAS S.A.	1.971.693,73	1.454.351,69 74%	3	1.524.859,00	985.846,87	727.175,85	<b>727.175,85</b>
R1-005	VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.L.	6.681.153,44	4.723.085,46 71%	8	4.283.149,00	3.340.576,72	2.361.542,73	<b>2.361.542,73</b>
R1-008	HIDROCANTÁBRICO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.	9.770.894,39	6.525.433,49 67%	5	4.886.309,00	4.885.447,20	3.262.716,75	<b>3.262.716,75</b>
R1-014	AGRI-ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.	236.381,28	236.381,28 100%	8	97.500,00	118.190,64	118.190,64	<b>97.500,00</b>
R1-022	CENTRAL ELECTRICA SESTELO Y CIA, S.A.	340.457,17	340.457,17 100%	3	176.479,00	170.228,59	170.228,59	<b>170.228,58</b>
R1-035	ELÉCTRICA DEL OESTE DISTRIBUCIÓN S.L.U.	523.416,16	523.416,16	6	321.534,00	261.708,08	261.708,08	<b>261.708,08</b>

<sup>23</sup> Resolución de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba la cuantía máxima del plan de inversión de instalaciones de distribución de energía eléctrica para el año 2022 a cada una de las entidades beneficiarias.

<sup>24</sup> 50% de la inversión correctamente justificada.

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021  
Anualidad 2022

Cód	Empresa	Inversión finalmente declarada ejecutada por las empresas (€)	Costes correctamente justificados (€) vs inversión declarada (%)	Nº de proyectos con costes justificados	Cuantía máxima teórica de financiación con cargo PRTR (€) <sup>23</sup>	Cuantía máxima de financiación según inversión declarada (€)	Cuantía máxima de financiación según inversión correctamente justificada (€) <sup>24</sup>	Propuesta de pago ajustada al límite SEE (€)
			100%					
R1-036	DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA BERMEJALES S.L.	322.960,00	322.960,00 100%	3	161.480,00	161.480,00	161.480,00	<b>161.480,00</b>
R1-049	ELÉCTRICAS PITARCH DISTRIBUCIÓN S.L.U.	484.277,60	480.259,60 99%	7	306.853,00	242.138,80	240.129,80	<b>240.129,80</b>
R1-083	BERRUEZA, S.A.	75.584,38	75.584,38 100%	2	36.556,00	37.792,19	37.792,19	<b>36.556,00</b>
R1-089	DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE RELLEU S.L.	37.325,42	31.095,00 83%	2	19.173,00	18.662,71	15.547,50	<b>15.547,50</b>
R1-090	ADURIZ DISTRIBUCIÓN, S.L.	281.859,18	281.441,14 100%	1	140.000,00	140.929,59	140.720,57	<b>140.000,00</b>
R1-091	ELECTRA AVELLANA, S.L.	34.305,52	34.305,02 100%	1	15.811,00	17.152,76	17.152,51	<b>15.811,00</b>
R1-092	ELECTRA CASTILLEJENSE, S.A.	-	-	-	20.639,00	-	-	-
R1-101	ELECTRO MOLINERA DE VALMADRIGAL, S.L.	101.626,06	101.626,06 100%	2	46.067,00	50.813,03	50.813,03	<b>46.067,00</b>
R1-124	ELÉCTRICA CAMPOSUR, S.L.	19.102,94	19.102,94 100%	2	8.889,00	9.551,47	9.551,47	<b>8.889,00</b>
R1-136	ELÉCTRICA SAN GREGORIO S.L.	10.986,00	10.986,00 100%	3	5.493,00	5.493,00	5.493,00	<b>5.493,00</b>
R1-146	JOSÉ FERRE SEGURA E HIJOS S.R.L.	86.175,29	86.175,29 100%	3	45.011,00	43.087,65	43.087,65	<b>43.087,65</b>

Informe sobre las Propuestas de Pago de subvenciones directas a empresas distribuidoras de energía eléctrica con cargo al PRTR - RD 1125/2021  
Anualidad 2022

Cód	Empresa	Inversión finalmente declarada ejecutada por las empresas (€)	Costes correctamente justificados (€) vs inversión declarada (%)	Nº de proyectos con costes justificados	Cuantía máxima teórica de financiación con cargo PRTR (€) <sup>23</sup>	Cuantía máxima de financiación según inversión declarada (€)	Cuantía máxima de financiación según inversión correctamente justificada (€) <sup>24</sup>	Propuesta de pago ajustada al límite SEE (€)
R1-168	HIDROELÉCTRICA SAN BUENAVENTURA S.L.	21.972,00	21.972,00 100%	3	10.986,00	10.986,00	10.986,00	<b>10.986,00</b>
R1-174	ELECTRA CONILENSE S.L.	173.088,50	173.088,50 100%	2	105.000,00	86.544,25	86.544,25	<b>86.544,25</b>
R1-214	RODALEC S.L.	8.581,97	8.581,97 100%	2	4.598,00	4.290,99	4.290,99	<b>4.290,99</b>
R1-262	ELÉCTRICA DEL GUADALFEO S.L.	40.282,00	40.282,00 100%	3	20.141,00	20.141,00	20.141,00	<b>20.141,00</b>
R1-275	ELÉCTRICA DE VALDRIZ S.L.	2.800,00	-	-	1.400,00	1.400,00	-	-
R1-277	DISTRIBUIDORA ELECTRICA NIEBLA, S.L.	39.809,68	39.809,68 100%	3	19.914,00	19.904,84	19.904,84	<b>19.904,84</b>
R1-299	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES S.L.U.	92.801.340,14	67.703.095,18 73%	7	58.000.000,00	46.400.669,92	33.851.547,59	<b>33.851.547,59</b>
<b>TOTAL</b>		<b>235.343.377,02</b>	<b>175.967.607,20 75%</b>	<b>95</b>	<b>138.084.284,00</b>	<b>117.671.688,39</b>	<b>87.983.830,63</b>	<b>87.954.406,21</b>

[INICIO CONFIDENCIAL]

## 7. ANEXO - DESGLOSE DE IMPORTES POR EMPRESA DISTRIBUIDORA

*El presente documento está firmado electrónicamente por Miguel Bordiu García-Ovies, Secretario del Consejo, con el Visto Bueno del Presidente de la Sala, Ángel García Castillejo*